

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA. VERBAL. Rad. No 110014003020-2019-01198

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado,
DISPONE:

1º ADMITESE la anterior demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por MARIA DE LOS ANGELES CARDENAS GALINDO contra FRANCISCO GAITAN ALDANA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

2º DECRETASE el emplazamiento de las personas indeterminadas y que se crean con derechos sobre el bien materia de la acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto Número 806 de 2020. Téngase en cuenta que de acuerdo a esta última disposición, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Procédase a la publicación en el citado Registro.

3º DECRETASE el emplazamiento del demandado FRANCISCO GAITAN ALDANA, de conformidad con el artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto Número 806 de 2020. Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4º ORDENASE a la parte demandante que fije una VALLA en lugar visible de la entrada del inmueble, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez instalada la VALLA aporte el demandante al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

5º INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6º. ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-73127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. **OFÍCIESE.**

7º. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, solicitando se remita certificado especial para proceso de pertenencia de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso respecto del inmueble objeto de este proceso.

8°. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará en cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que se incluya el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

9°. Reconócese personería para actuar en este proceso al abogado FREDY ERNESTO MUÑOZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.567.148 y TPA No. 144.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.022 Hoy 6 de abril de 2021, a la hora de las
8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

874d2000b306968f8f43e58df70f493f31ea8b8cd571804ad47b373366c170f5

Documento generado en 05/04/2021 08:51:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**